

23152 (Radicado 2019-06771)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JESUS ANTONIO BERMUDEZ LOPEZ
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	EPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 1826 /2017
RADICADO	23152-2019-06771
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JESUS ANTONIO BERMUDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **25.412.433** de Cumana Venezuela.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Girón, el 10 de diciembre de 2019, condenó a JESUS ANTONIO BERMUDEZ LOPEZ, a la pena principal de **CUARENTA MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de la pena de prisión, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de septiembre de 2019, llevando en detención física **DIECIOCHO MESES ONCE DIAS DE PRISION**. Actualmente **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad- ERE- de Bucaramanga, por este asunto**.

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficios 2021EE0025760 del 16 de febrero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17755513	Marzo /2020		126	
17849802	Mayo y junio /2020		228	
17922543	Juli a septbre /2020		378	
18003792	Oct a dicmbre /2020		366	
	TOTAL		1098	

Lo que le redime su dedicación intramural TRES MESES DOS DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas con antelación, se tiene una penalidad cumplida de VEINTIUN MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresados al Despacho el 23 de marzo de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JESUS ANTONIO BERMUDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **25.412.433** de **Cumana Venezuela**, una redención de pena por estudio de **3 MESES 2 DIAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JESUS ANTONIO BERMUDEZ LOPEZ**, ha cumplido una penalidad de **21 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez